



232

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Corporación Unión de Agrupaciones de Pequeños Productores Ganaderos y de Derivados Lácteos de la Sierra y Oriente, “UNILACTEOS”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante comunicación de 11 de agosto del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 2, 9 y 15 de junio y 1 de julio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE, la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1108 SFA/DDR/MAGAP de 15 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Unión de Agrupaciones de Pequeños Productores Ganaderos y de Derivados Lácteos de la Sierra y Oriente, “UNILACTEOS”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN UNION DE AGRUPACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES GANADEROS Y



DE DERIVADOS LACTEOS DE LA SIERRA y ORIENTE “UNILACTEOS”

CAPITULO I DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO

Art. 1.- Con base a las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil y más normas legales que regulan las entidades de derecho privado sin fines de lucro, se constituye la Corporación con la denominación “Unión de Agrupaciones de Pequeños Productores Ganaderos y de Derivados Lácteos de la Sierra y Oriente, “UNILACTEOS”, como una entidad de tercer nivel o grado de integración, sin fines de lucro, con patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitado.

Art. 2.- El domicilio de UNILACTEOS estará establecido en el cantón Quito, provincia de Pichincha. La Asamblea General podrá resolver la conformación de oficina en cualquier otra ciudad o región del país, así como eventualmente, la creación de representaciones en el exterior.

Art. 3.- Las actuaciones de UNILACTEOS se regirán por las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias generadas por el Estado, así como por las normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 4.- La Corporación como tal, no desarrollará actividades de carácter religioso o, político partidario. Tampoco intervendrá en cuestiones ajenas a sus objetivos clasistas y gremiales.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS, FINES Y MEDIOS

Art. 5.- La Corporación, tendrá los siguientes objetivos y fines:

- a) Agrupar en su seno y representar a las organizaciones locales y provinciales de pequeños productores ganaderos y de derivados lácteos que deseen formar parte de esta Corporación;
- b) Promover el fortalecimiento de las organizaciones miembros y en general de los pequeños productores ganaderos y de derivados lácteos asociados;
- c) Gestionar y ejecutar proyectos y servicios de asistencia técnica para mejorar la organización, la producción de pastos, ganado, leche y derivados lácteos;
- d) Promover la capacitación de sus miembros a través de la participación en cursos, seminarios, talleres y otros eventos;
- e) Incentivar la producción y comercialización asociativa local, nacional, subregional e internacional de productos lácteos de calidad, a través del trabajo conjunto en condiciones equitativas e igualitarias; buscando la apertura de mercados que brinden mejores condiciones de precios y seguridad;
- f) Promover el acceso a servicios legales, financieros, de asistencia técnica, insumos y equipos para mejorar la gestión en toda la cadena y conseguir recursos de ayuda social, económica, material, sea a nivel nacional e internacional para fomentar el trabajo agrícola;
- g) Promover el relacionamiento y cooperación con organizaciones afines, con la comunidad, parroquia, gobiernos locales, entidades gubernamentales y no gubernamentales, pudiendo suscribir convenios según lo decidan sus integrantes, respetando los fines y objetivos de la Corporación;
- h) Todas las acciones de la Corporación y de sus miembros, tendrán como ejes



transversales el respeto y solidaridad entre sus integrantes, la promoción de la justicia equidad y, el cuidado y respeto de la naturaleza;

- i) *De manera general, la Corporación realizará acciones buscando la creación de políticas favorables a los pequeños productores y el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de las organizaciones que la integran;*
- j) *Desarrollar entre los socios y organizaciones la ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo asociativo y empresarial;*

Art. 6.- *Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Corporación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.*

CAPITULO III

DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBROS DERECHOS, SUS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 7.- *Forman parte de la Corporación, las organizaciones fundadoras que suscriben el acta constitutiva y todas las organizaciones de pequeños productores ganaderos y de derivados lácteos organizados del país que desean integrarse en el marco de las disposiciones del presente Estatuto.*

Las organizaciones fundadoras y las que se integren posteriormente a la Corporación tienen los mismos derechos y obligaciones.

Art. 8.- Para ser miembro de la Corporación se requiere:

- a) *Ser una organización de productores, de pequeños productores ganaderos y/ o derivados lácteos, con la respectiva personería jurídica;*
- b) *Tener los mismos objetivos que la Corporación;*
- c) *Solicitar por escrito su afiliación;*
- d) *La aceptación por escrito de los miembros de la Corporación; y,*
- e) *Cancelar las cuotas de ingreso, determinadas por la Corporación.*

Art. 9.- Son Derechos de las Organizaciones miembros:

- a) *Participar con dos delegados, debidamente acreditados, con voz y voto en los congresos, seminarios, asambleas generales y en cualquier otra actividad que organice o participe la Corporación;*
- b) *Que sus delegados puedan elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo de la Corporación;*
- c) *Que sus delegados puedan intervenir con voz y voto en las deliberaciones;*
- d) *Beneficiarse de los servicios, proyectos, asistencia técnica, créditos, comercialización, etc. que brinda la Corporación de manera directa o, a través de sus Instituciones aliadas;*
- e) *Contar con la solidaridad de la Corporación, en los conflictos y acciones que comprometan los intereses y aspiraciones de la organización miembro; siempre que se solicite la intervención por escrito;*
- f) *Solicitar la colaboración moral y económica de la Corporación y de las organizaciones afiliadas, en casos en que se requiera la misma, bajo lo estipulado en el Reglamento respectivo;*
- g) *Exigir a los Directivos de la Corporación, el cumplimiento de las resoluciones que se establezcan y se hayan determinado; y,*
- h) *Solicitar en las asambleas informes a la directiva acerca del cumplimiento de sus funciones y pedir la fiscalización.*



Art. 10.- Son obligaciones de las organizaciones miembros o filiales de la UNILACTEOS:

- a) Cumplir con lo estipulado en el presente Estatuto y el Reglamento que se dictará posteriormente;
- b) Respetar la autonomía de las organizaciones filiales;
- c) Cumplir con los aportes en efectivo, especies y otros que serán establecidos en el Reglamento Interno, que se dictará en la Asamblea respectiva;
- d) Aceptar la mediación de la Corporación en los reclamos y/o conflictos que se presenten, de no haber sido resueltos oportunamente y convenientemente al interior de cada filial;
- e) Mantener informada a la Corporación sobre los planes, problemas y conflictos que se sucinte al interior de cada filial;
- f) Enviar un porcentaje mínimo semanal de su producción acordada en asamblea para la comercialización en los centros de acopio o puntos de venta de la Corporación; y,
- g) Guardar el respeto y consideración hacia los directivos de la Corporación y exigir el mismo trato hacia los directivos de las organizaciones miembros.

Art. 11.- Queda prohibido a las organizaciones miembros:

- a) Difamar o agredir de cualquier manera a los directivos de la Corporación o de las organizaciones miembros; y,
- b) Pertener a instituciones o grupos antagónicos de la Corporación.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 12.- Para el mejor desarrollo de las actividades y comprensión entre sus miembros así como el respeto mutuo, la Corporación establece las siguientes sanciones para sus afiliados: censura, multa, privación temporal de derecho de participación, exclusión y expulsión.

Art. 13.- Son causales de censura:

- a) La negativa, sin causa justificada, a desempeñar los cargos o comisiones que se les confiara en Asamblea; y,
- b) El incumplimiento leve de las disposiciones estatutarias de la organización.

Art. 14.- Son causales para multas, cuyo monto se fijará en el reglamento interno:

- a) La inasistencia injustificada a las reuniones ordinarias, que fueren previstas;
- b) El incumplimiento en los pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en los plazos previstos en Asamblea;
- c) El que los delegados no se hayan acercado a votar en las elecciones del Directorio o, cuando éstos se presentaren en estado de embriaguez; y,
- d) Los miembros que no entreguen los productos en la fecha requerida por la Corporación.

Art. 15.- Serán sancionados con privación temporal de los derechos como socio, las organizaciones miembros reincidentes hasta por tres ocasiones en el cometimiento de las faltas anteriormente citadas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones en función de la reincidencia y gravedad de la falta.





Art. 16.- Las sanciones de exclusión solo podrán ser establecidas por la Asamblea General, previo informe del Directorio y se establecerá esta sanción en los siguientes casos:

- a) Por agresión de obra o palabra a dirigentes de las Corporación y/o Asociaciones, cuando tales comportamientos estén relacionados con asuntos organizativos; y,
- b) Por la ejecución de actos desleales que vayan en perjuicio de la Corporación.

La persona u organización que sufre exclusión, deberá ser comunicada inmediatamente después de establecida la sanción y, podrá ser rehabilitada a juicio de los organismos que le impusieron la pena.

Art. 17.- Las sanciones de expulsión solo podrán ser establecidas por la Asamblea General, previo informe del Directorio y se establecerá esta sanción en los siguientes casos:

- a) Cuando los directivos u organizaciones realizaren operaciones ficticias o dolosas que vayan en perjuicio de la Corporación;
- b) Por la violación e incumplimiento frecuente a las disposiciones del presente Estatuto.

En caso de expulsión las Asociaciones o socios involucrados deberán ser notificados por escrito y deberá hacerlo el Directorio; para que los involucrados puedan hacer uso de sus legítimos derechos a la defensa;

La organización-directivo afectado con expulsión deberá ejercer su defensa en la inmediata Asamblea posterior a su sanción, con los debidos justificativos del caso. La Asamblea tomará una decisión definitiva.

La Corporación para resolver estos y otros casos, podrá acudir al apoyo y mediación del MAGAP o, entidades de mediación extrajudicial de conflictos.

Art. 18.- Dejarán de ser afiliados a la Corporación:

- a) Las asociaciones que fueren excluidas o expulsadas; y,
- b) Las asociaciones que manifiesten voluntariamente su deseo de separarse.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA INTERNA

Art. 19.- La Dirección colectiva de la Corporación y sus organismos filiales, se conjugarán con la democracia y plena participación de las bases.

Art. 20.- Los principios que regulan su accionar son los de honestidad, transparencia, solidaridad, respeto y trabajo para el fortalecimiento de los pequeños productores ganaderos, de lácteos y sus derivados, de sus organizaciones y, de la Corporación.

Art. 21.- La administración de la Corporación, tendrá los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- Conformación y funcionamiento de la Asamblea General:

- a) Es el máximo organismo de la Corporación y estará dirigida por el Presidente de la Corporación;
- b) Estará integrada por 2 representantes de cada filial, mas los miembros del Directorio;
- c) Se reunirá ordinariamente cada 3 meses; y, extraordinariamente cuando el caso lo amerite, previa convocatoria del Presidente de la Corporación y su Secretario;
- d) La Asamblea puede reunirse por iniciativa propia o ha pedido de cualquier filial, que por escrito fundamentará su pedido; la convocatoria a Asamblea General ordinaria se la hará con 8 días de anticipación y la Asamblea General Extraordinaria con 4 días de anticipación, mediante carta escrita o utilizando cualquiera de los medio de comunicación disponibles; y,.
- e) La Asamblea se instalará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.- En caso de no existir el quórum respectivo en la hora fijada en la convocatoria, esta se realizará una hora después, instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 23.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Determinar las políticas y estrategias de la Corporación en cualquier frente, sea a nivel interno o externo, nacional o internacional;
- b) Elegir a los miembros del directorio mediante votación secreta y/o sustituirlos en casos de renuncia, ausencia temporal o definitiva o, cuestionamiento a sus funciones;
- c) Conocer y resolver los asuntos de interés de la Corporación, con medidas concretas bajo los principios establecidos en el presente Estatuto;
- d) Mediar en los reclamos y conflictos que ocurran entre las filiales o sus delegados al interior y aplicar medidas correctivas;
- e) Cada tres meses conocer y aprobar los informes del Directorio;
- f) Conocer y aprobar los informes del Secretario y Tesorero de la Corporación;
- g) Acoger y decidir sobre las modificaciones al presente Estatuto que fueren propuestas por el Directorio o, algunas de las organizaciones filiales;
- h) Sancionar a la organización que incurra en faltas graves o prohibiciones contempladas en el presente Estatuto o en los reglamentos internos establecidos; e,
- i) Ejercer las atribuciones que le confieren el presente Estatuto y los pertinentes reglamentos.

DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio de la Corporación estará integrado por las siguientes dignidades elegidas en Asamblea General:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos vocales principales, con sus respectivos suplentes.

Art. 25.- El Directorio, democráticamente elegido, durará DOS AÑOS en sus funciones.





Art. 26.- Atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Representar a la Corporación en las diferentes dignidades y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto;
- b) Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estipuladas en el presente Estatuto y más normas que la Corporación determine;
- d) Proponer a la Asamblea lineamientos de política a nivel interno o externo, nacional o internacional;
- e) Intervenir de conformidad con los principios que rigen a la Corporación, en todos los conflictos, reclamos y acciones que haya dentro de las organizaciones filiales; siempre y cuando exista una solicitud expresa por escrito; o delegación de Asamblea;
- f) Resolver las acciones urgentes de la Corporación y de las organizaciones filiales e informar a la Asamblea General de los delegados sobre la labor realizada;
- g) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual para ser presentados a la asamblea general para su estudio y aprobación definitiva;
- h) Desarrollar propuestas de capacitación a las filiales;
- i) Nombrar comisiones cuando el caso así lo requiera;
- j) Estudiar el presente Estatuto y los reglamentos internos y proponer reformas en caso de requerimiento de las necesidades del momento;
- k) Imponer multas y sanciones en los casos anteriormente contemplados en el estatuto y reglamento pertinente;
- l) La Directiva se reunirá en forma extraordinaria, cuando el caso lo requiera, previa la convocatoria de su presidente con **cuarenta y ocho** horas de anticipación, por iniciativa propia o a pedido justificado de cualquiera de sus filiales.

Art. 27.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser miembro de una de las organizaciones filiales de la Corporación por lo menos con seis meses de antelación a la fecha de la elección;
- b) Estar al día con el pago de las cuotas y más obligaciones con la entidad; y,
- c) Ser mayor de edad y no haber incurrido en faltas desleales a los intereses de la Corporación.

Art. 28.- Los dirigentes cesarán de sus funciones:

- a) Cuando concluya el periodo para el que fueran elegidos y sean legalmente reemplazados por la Asamblea General y se posesione la nueva Directiva;
- b) Cuando el dirigente sin causa justificada faltare 5 veces consecutivas a las reuniones de Asamblea General;
- c) Por deslealtad a la Corporación o por reiteradas faltas de disciplina; y,
- d) Por violación al presente Estatuto y/o reglamentos aprobados.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.- Las obligaciones y atribuciones del Presidente son:

- A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial a la Corporación, tanto en actos públicos como privados en los que oficialmente debe participar la misma, bajo su responsabilidad y desenvolvimiento administrativo de la Corporación;
- B) Presentar un informe a la Asamblea General las gestiones realizadas;
- C) Convocar y presidir todas las reuniones del Directorio y de la Asamblea General;



- D) *Legalizar y oficializar con su firma, las actas de la Asamblea General de Delegados y de las reuniones del Directorio así como todas las comunicaciones de la Corporación;*
- E) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos, arbitrando las medidas más aconsejadas para el progreso y eficiencia de la Corporación;*
- F) *Responsabilizarse conjuntamente con el Tesorero del manejo de los fondos y bienes de la Corporación para lo cual debe abrir y manejar conjuntamente cuentas bancarias, según lo autorizado por la asamblea General de Delegados;*
- G) *Velar cuidadosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la Corporación, así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- H) *Tomar decisiones en los casos considerados muy urgentes o de extrema prioridad con lo actuado en la reunión del Directorio; e,*
- I) *El Presidente de la Corporación, tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los informes anuales de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Corporación, además deberá enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Las funciones del Vicepresidente son:

- a) *Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, dicho reemplazo durará hasta que la asamblea general de delegados designe el nuevo titular; y,*
- b) *Presidir las reuniones de las comisiones de trabajo a su cargo.*

DEL SECRETARIO

Art. 31.- Las atribuciones y obligaciones del Secretario son:

- a) *Responsabilizarse de la actuación y custodia de los libros de secretaría, llevando al día el libro de actas de las sesiones tanto de la Asamblea General como del Directorio y preocupándose de que éstas sean oportunas y debidamente llevadas;*
- b) *Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General de Delegados y del Comité Ejecutivo, ordenadas por el Presidente;*
- c) *Recibir y hacer conocer las comunicaciones dirigidas a las asociaciones y luego de conocidas por el presidente, preparar las respuestas correspondientes;*
- d) *Recibir y entregar, por inventarios, el archivo, los útiles, equipos y demás enseres de la Corporación que se hallaren bajo su custodia y responsabilidad;*
- e) *Comunicar al tesorero los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudaciones;*
- f) *Expedir previa autorización del presidente por acuerdo de la asamblea o del directorio, los certificados que soliciten los socios;*
- g) *Responsabilizarse del manejo y el ordenamiento de archivo, de comunicaciones recibidas y enviadas; y,*
- h) *Llevar en orden alfabético, la nómina de las organizaciones filiales, de los Directivos de estas, de sus representantes, y en general, de los miembros de cada organización filial y procurar que los documentos legales de las organizaciones estén debidamente archivados.*



DEL TESORERO

Art. 32.- Las atribuciones y obligaciones del Tesorero son:

- a) El Tesorero conjuntamente con el Presidente, son los responsables del manejo financiero contable de la Corporación y para ejercer sus funciones deberán abrir una cuenta en una Entidad Financiera y con firmas conjuntas; su accionar estará sujeto a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos;
- b) El Tesorero deberá rendir la garantía acorde a los recursos a manejar y la decisión del Directorio, la que no podrá ser otra que la personal, hipotecaria o un depósito bancario;
- c) Elaborar y presentar los informes económicos, mensualmente ante el Directorio y anualmente ante la Asamblea General de Delegados;
- d) Suministrar los datos que les soliciten las organizaciones filiales de la Corporación, previa autorización del Presidente;
- e) Llevar correctamente la contabilidad y presentar un balance económico cuando el Directorio lo solicite;
- f) Firmar los cheques junto con el presidente, según los límites establecidos en el Reglamento Interno;
- g) Recaudar y custodiar los bienes físicos y aportaciones de las organizaciones filiales, los fondos provenientes de préstamo, donaciones y más actividades económicas de la Corporación;
- h) Depositar en la cuenta(s) de la Corporación todos los fondos recaudados por cualquier concepto, máximo en un plazo de cuarenta y ocho horas de recaudados;
- i) Efectuar pagos únicamente cuando el Presidente lo disponga y solo con firma conjunta; y,
- j) Asistir cumplidamente a las reuniones, y enviar a secretaria la nómina de los socios que se encuentren en mora, y mantener bajo su responsabilidad los bienes muebles e inmuebles de la Corporación, previo inventario.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 33.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Corporación. Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio. Los vocales elegidos por el directorio serán los responsables y ejecutores de las diversas comisiones que de acuerdo al accionar de la Corporación creará para sus fines específicos. Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en casos de necesidad.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO

Art. 34.- El patrimonio de la Corporación es variable e ilimitado, no será objeto de distribución por ningún concepto, estará constituido por:

- a) Las cuotas de afiliación y sostenimiento aportados por las filiales;
- b) Las donaciones, aportes y auxilios provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los muebles e inmuebles que la organización adquiera; y,
- d) Los fondos y reservas que se establezcan permanentemente.
- e) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, inversiones o de las actividades que realice en función de sus objetivos;
- f) Los ingresos que percibiere por cualquier otro concepto.



Art. 35.- Los aportes sociales servirán como garantía de las obligaciones que contraiga la Corporación.

Art. 36.- El Patrimonio de la Corporación es independiente de cada una de sus filiales por lo que, no podrá responder por las obligaciones que estas contrajeran como tal; salvo el consentimiento expreso y por escrito.

Art. 37.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, partiendo del mes de inicio o actividad, en el que se presentarán los balances, el inventario y el estado de pérdidas y ganancias. Para el caso de contar con ganancias serán distribuidas bajo lo siguiente:

- a) 20% reserva de protección de los aportes sociales;
- b) 10% fondo de solidaridad, para casos de emergencia que afecten a las filiales;
- c) El porcentaje restante se distribuirá entre capacitación, servicios que preste la Corporación, y en general la distribución que a se establezca en el reglamento interno.

Art. 38.- Se establecen los siguientes mecanismos de capitalización:

- a) Los aportes de las organizaciones miembros, aporte que se definirá en Asamblea y será obligatorio para todos sus miembros; los aportes y otros mecanismos de gestión deberán establecerse en el reglamento interno de la Corporación;
- b) La gestión misma de la Corporación que procurará que todas sus acciones sean rentables y evitará el mal uso y desperdicio de recursos;
- c) Los aportes de Instituciones amigas y otros aportes externos enmarcados en la ley.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art. 39.- La Corporación podrá disolverse por:

- a) Decisión de la Asamblea General de Socios con causa justificada, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;
- b) Por no cumplir con sus objetivos; así como por las causas expresamente señaladas en el Código Civil y más disposiciones legales pertinentes;
- c) Por incumplimiento de los socios con sus obligaciones o, falta de capital para la ejecución de los programas que la Corporación tiene proyectado llevar adelante; y,
- d) Por falta de socios organizados dentro de la Corporación.

Art. 40.- Para la disolución de la Corporación la Asamblea General procederá a nombrar un comité que se encargará de todo el proceso legal para la disolución hasta la liquidación. Terminado este proceso, los bienes de la Corporación serán repartidos equitativamente a cada uno de los socios fundadores, de no existir acuerdo al respecto el MAGAP nombrará un liquidador el mismo que se encargará de la distribución de los activos y pasivos.

CAPITULO X DISPOCIONES GENERALES

Art. 41.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio deben ser notificadas a los miembros por escrito.





Art. 42.- El presente Estatuto solo podrá ser reformado por la Asamblea General de UNILÁCTEOS, para lo cual se requerirá el informe favorable del Directorio; dichas reformas podrán discutirse y aprobarse en dos sesiones de Asamblea General.

Art. 43.- Todos los cargos directivos son ad-honoren, por lo tanto sus titulares no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones; hasta que la Corporación cuente con ingresos suficientes.

Art. 44.- Esta prohibido sacar de la Corporación los bienes muebles sin autorización del Directorio.

Art. 45.- Los casos y situaciones no contemplados en el presente Estatuto, así como los casos de dudas o vacíos legales, serán resueltos de manera obligatoria por la Asamblea General.

Art. 46.- Los Conflictos internos de la organización y de esta con similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997, o la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto, entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Segunda.- La Directiva Provisional durará hasta que sea aprobado el presente Estatuto y la Directiva elegida conforme a la normativa establecida en el Estatuto, sea registrada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	ORGANIZACION	ACDO. No.	FECHA
1.	Corporación de Pequeños Productores Ganaderos y Derivados Lacteos de Chimborazo	3	13/01/09
2.	Unión de Productores Agroindustriales Comunitarios de Cotopaxi "UPACC"	46	20/03/06
3.	Fundación Consorcio de Queseras Rurales Cunitarias-FUNCONQUERUM	194	25/05/99
4.	Unión de Asociaciones Artesanales Quederías Sierra Norte (QUESINOR)	5604	17/08/05
5.	Unión Artesanal de Queseros "VALLE DEL QUIJOS"	368	21/11/97



Art. 3.- La Corporación Unión de Agrupaciones de Pequeños Productores Ganaderos y de Derivados Lácteos de la Sierra y Oriente, "UNILACTEOS", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Corporación e informe económico anual.

Art. 8.- Disponer su inscripción en el Registro General de Corporaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.

Art. 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 DIC. 2009

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

Elaborado por:
Dr. Fernando Moncayo

Aprobado Por:
Dr. Marlon Vázquez Bermúdez

MVC
HC. 506